

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL y PETICIÓN DE HERENCIA  
Rad. 1100131-10-027-2022-00481-00

Bogotá, D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el poder y el encabezado de la demanda para integrar el contradictorio por pasiva con los herederos indeterminados del causante Germán Aldemar Sánchez Díaz (art. 82 y 84 CGP).

Aclare el acápite de pretensiones para indicar el carácter de principales y subsidiarios los pedimentos de filiación extramatrimonial y petición de herencia conforme el supuesto del artículo 1321 del Código Civil. (art. 82 CGP).

Allegue la documental para acreditar la adjudicación de los bienes de la sucesión del causante Germán Aldemar Sánchez Díaz o en su defecto excluya la pretensión de petición de herencia por improcedente, conforme el supuesto del artículo 1321 C.C).

De cumplirse los supuestos anteriores, aclare el poder para hacerlo suficiente a la acción de petición de herencia. (art 74 y 84 CGP).

De probarse la adjudicación de la herencia del causante, presente el juramento estimatorio en la forma y términos de que trata el artículo 206 del CGP en cuanto a la pretensión al reconocimiento de frutos. (art. 82 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

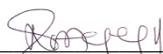
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 124 FECHA 04-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

Kr